

NOTA INTERNA

Enero 2026

Pago anticipado del IVA asimilado a la importación (gasolinas, gasóleos y biocarburantes). Censo de Operador Confiable y Garantías.

El pasado 22-12-2025 se publicaron en el BOE las nuevas medidas que imponen al sujeto pasivo del IVA asimilado a la importación (últimos depositantes de hidrocarburos en depósitos fiscales y titulares de depósitos fiscales de productos propios) el anticipo del 110% de IVA relativo a las salidas de gasóleos, gasolinas y biocarburantes de tales establecimientos o la obligatoriedad de aportar garantías por los mismos. Quedan exentos los operadores confiables censados y los operadores económicos autorizados.

Las órdenes son las siguientes:

- Orden HAC/1495/2025, de 17 de diciembre (Modelo 319 – pago a cuenta de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero).
- Orden HAC/1496/2025, de 17 de diciembre (procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y censo).
- Orden HAC/1497/2025, de 17 de diciembre (modelo de aval al que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992).

Estas medidas han entrado en vigor el 1 de enero de 2026, si bien se aplican a las salidas de los depósitos fiscales a realizar a partir del 1 de febrero de 2026.

Pasamos a explicar algunas cuestiones relativas a requisitos, obligaciones, responsabilidad solidaria y subsidiaria de los titulares de los depósitos fiscales, o cuestiones a valorar por los extractores.

Elegibilidad sobre censo de Operador Confiable:

Podrán obtener la condición de operador confiable quienes cumplan los siguientes cuatro requisitos:

- a. estar de alta en el REDEF,
- b. tener un volumen de extracciones durante el año natural anterior de, al menos, 1.000 millones de litros de gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante,
- c. haber realizado operaciones como operador al por mayor durante los 3 años anteriores, y
- d. cumplir los requisitos de solvencia financiera.

Hay que tener en cuenta que, los requisitos de solvencia financiera son los establecidos en el artículo 39 del citado Reglamento (UE) 952/2013 y en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, es decir, los mismos que son exigibles para la figura del Operador Económico Autorizado. Entre otros datos, podrán aportarse los estados financieros auditados, certificaciones bancarias de saldos o datos de facturación.

La AEAT podrá requerir al solicitante información sobre el detalle del volumen de litros a 15 °C de las operaciones asimiladas a la importación realizadas en el año natural anterior, para cada uno de los productos a que se refiere el artículo 19.5.º, párrafo tercero, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Convivencia entre REDEF, OEA y Operador Confiable:

Aunque un OEA (Operador Económico Autorizado) quede exento de la obligación de pago anticipado o aportar garantía, en caso de que este no tenga REDEF, todavía podría aplicarse la responsabilidad subsidiaria al depósito fiscal, si bien, el ingreso anticipado del 110% de la cuota de IVA ya tiene como objetivo cubrir la potencial deuda de IVA por la venta subsiguiente posterior a la extracción, lo que minimizaría el riesgo fiscal de un eventual impago, dado que impediría la deducción en el modelo de autoliquidación periódica (solo puede deducirse cuando vaya a declararse el IVA por la entrega subsiguiente). Aunque el impago de IVA pueda ser improbable, podría potencialmente existir, en función del margen aplicado), por ello se entiende, el mantenimiento del REDEF.

Se aporta un cuadro-resumen de la situación de las extracciones, bajo las nuevas medidas:

SUJETO PASIVO IVA ASIMILADO A LA IMPORTACIÓN	TITULAR DEL DEPÓSITO FISCAL	¿Es OEA ?	¿Es OC?	OBLIGACIÓN PAGO ANTICIPADO (319) O GARANTÍA	REDEF	EVENTUAL RESPONSABILIDAD DEPÓSITO FISCAL
ÚLTIMO DEPOSITANTE EN DEPÓSITO FISCAL	DISTINTO AL ÚLTIMO DEPOSITANTE (ALMACENISTA)	SÍ	NO	NO	NO	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
ÚLTIMO DEPOSITANTE EN DEPÓSITO FISCAL	DISTINTO AL ÚLTIMO DEPOSITANTE (ALMACENISTA)	NO	SÍ	NO	SÍ (*)	NO HAY RESPONSABILIDAD
ÚLTIMO DEPOSITANTE EN DEPÓSITO FISCAL	DISTINTO AL ÚLTIMO DEPOSITANTE (ALMACENISTA)	NO	NO	SÍ	REDEF NO = RESP. SUBSIDIARIA REDEF SÍ = NO HAY RESPONSABILIDAD DEL DF.	
ÚLTIMO DEPOSITANTE EN DEPÓSITO FISCAL	DISTINTO AL ÚLTIMO DEPOSITANTE (ALMACENISTA)	NO	NO	SÍ - SI EL TITULAR DEL DEPÓSITO FISCAL NO VERIFICA OEA/OC O AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN – RESPONSABLE SOLIDARIO.		
PROPIETARIO DEL PRODUCTO	PROPIETARIO DEL PRODUCTO	NO	NO	SÍ	EXTRACTOR = TITULAR DEL DEP. FISCAL (NO HAY RESP. SUBSIDIARIA NI SOLIDARIA)	

(*) Si es OC debe tener REDEF

El titular del depósito fiscal que permita la extracción sin la previa acreditación de alguna de estas circunstancias (OEA, OC, pago o garantía), se convierte en **responsable solidario** de las deudas por las ventas subsiguientes.

Hay que recordar que la exigencia abarca también a los titulares de los depósitos fiscales que sean propietarios de los productos, aunque, en este supuesto no tendría sentido hablar de responsabilidad solidaria o subsidiaria, dado que los sujetos pasivos de IVA coinciden en la misma figura el garante de la operación (el titular del depósito fiscal), y el obligado a presentar aval o garantía. A este respecto, debe acudirse a la interpretación fáctica dada por la AEAT a estos supuestos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, REDEF y registro de OC, si bien son censos separados, este último se integra y forma parte del REDEF en tanto que uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de operador confiable consiste en estar de alta en el REDEF.

Aunque hemos abordado ampliamente el detalle de estas medidas en el último año, aportamos algunas observaciones, sobre la afectación e impacto para aquellos que vayan a proceder a la extracción de carburantes a partir de febrero de 2026:

- Procede realizar una valoración de la mejor alternativa para el cumplimiento de la norma, en función de la posibilidad de aplicación de la figura del OC, o bien optar por el pago anticipado o garantía.

Estas dos últimas opciones parecen poder adoptarse de forma conjunta, siendo posible proceder a un pago anticipado, ante la eventual imposibilidad de liberar una parte de garantía (por encontrarse ésta vinculada a la justificación de un ingreso de IVA repercutido). Cuestiones como el interés aplicable a las garantías y/o la liquidez disponible pueden declinar la balanza hacia un sistema u otro.

- Análisis de **base imponible** a consignar en el modelo 319 o en las autorizaciones de extracción, lo cual se deberá realizar atendiendo a la formación de la base imponible para las **operaciones asimiladas a la importación**, lo cual se encuentra regulado en el art. 83. Dos 4^a de la LIVA. Especial relevancia tendrán, en el caso de carburantes que procedan de país tercero, las reglas aplicables al **valor en aduana** (establecidas en el art. 69 y siguientes del Código Aduanero de la Unión), lo cual condicionará no solo la base imponible de los derechos aduaneros, sino además la base del importe a satisfacer como garantía o pago anticipado. Debemos tener en cuenta, además, la inclusión en esta base imponible de los servicios exento-posteriores a la importación, el valor de las incorporaciones o transformaciones efectuadas, y el impuesto especial aplicable.
- **Pago anticipado:** La dinámica temporal entre que se realiza el pago anticipado y se produce el devengo de IVA sobre las entregas de los carburantes (ventas subsiguientes), a efectos de entender si procediese una declaración de IVA a favor (a devolver o compensar) o a ingresar. Lo habitual, dependiendo del margen minorista de venta aplicable, será saldo a favor. A efectos de no retrasar la recuperación de cantidades a favor en las autoliquidaciones, una alternativa válida que debe plantearse es el alta en el **REDEME** (Registro de Devolución Mensual de IVA), que permite, recuperar el impuesto sin tener que retrasar la devolución al final de cada ejercicio.

Por otro lado, las extracciones realizadas a final de un determinado mes pueden dar lugar a que el devengo sobre la entrega tenga lugar en el mes siguiente, cuestión que podría afectar el flujo de caja de estas operaciones. En caso de realizarse pagos anticipados, el devengo se anticipa a la entrega, con el cobro parcial o total del precio.

- A tener en cuenta la **caducidad de las solicitudes de extracción y autorizaciones**. El plazo de vigencia de las solicitudes de extracción será de 10 días naturales (a partir de este plazo no podrán ser autorizadas por los depósitos fiscales). Si se ha optado por la utilización de garantía, el importe de esta que hubiese sido retenido se liberará y si se hubiese utilizado el sistema de pago anticipado con el modelo 319 se podrá solicitar la devolución.

Una vez que se emite la autorización por parte de la AEAT para una determinada extracción, el plazo para realizar la salida efectiva del depósito fiscal será de 5 días

naturales, transcurridos los cuales la autorización caducará y no podrá ser utilizada. Por parte del depósito fiscal deberá comunicarse la salida en el plazo de 5 días.

Seguimos considerando que, se trata de una medida totalmente contraria a la jurisprudencia comunitaria en materia de IVA, pero no solo eso, sino que atenta contra principios rectores de nuestro ordenamiento tributario, como son los principios de proporcionalidad e igualdad, así como genera importantes distorsiones a la competencia, en un mercado claramente marcado por la falta de competencia.

Para recibir información adicional, no duden en ponerse en contacto con nuestro equipo Legal.



ÁREA DE IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIAMBIENTALES

Nicolás Bonilla Sánchez

Abogado y Asesor Fiscal
T: +34 915341480